



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto N°.1639

Tipo de proceso: ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELY RAMÍREZ ORTIZ
Radicación: 76-834-40-03-006-**2019-00315**-00
Ciudad y fecha: Tuluá Valle, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO

Ingresa a Despacho el presente proceso Especial para la Efectividad de la Garantía Real, propuesto por Banco Agrario S.A contra Jorge Ely Ramírez Ortiz identificado con CC No. 6.504.683, para disponer sobre la fijación de fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados.

A fin de precisar la oportunidad y tramite de la solicitud en comento, se procede a revisar el estado actual del proceso, encontrando que su última actuación fue el pasado 01 de abril del 2022, mediante el cual se comisiono a la Inspección de Policía de Tuluá-Valle, para que llevase acabo el secuestro del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 384-8019 propiedad del aquí demandado.

Sobre la fijación de fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble dado en garantía, establece el numeral segundo del artículo 444 del Código General del Proceso que: “De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo trasado de este por tres (03) días”. Tenemos entonces que, como requisito previo para dar trámite a la solicitud presentada, el traslado del avalúo del bien hipotecado debe hacerse por un lapso de diez (10) días mediante auto, requisito que para este caso no se cumple, pues revisado los documentos que conforman el expediente digital, no se encontró dicho auto donde se ordena el traslado respectivo.

Así las cosas, procederá el Despacho a ordenar se corra traslado del avalúo aportado por la parte demandante del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-8019, ubicado en la vereda La Diadema, del Hoyo Tuluá (valle), propiedad del aquí demandado JORGE ELY RAMIREZ ORTIZ identificado con CC No. 6.504.683, y se abstendrá de dar trámite a la solicitud de fijación de fecha para audiencia de remate.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de fijación de fecha para diligencia de remate presentada por el mandatario judicial de la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - CORRER traslado a la parte demandada del avalúo presentado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO S.A., por el termino de diez (10) días para que si a bien lo tienen se pronuncien sobre el mismo, presenten sus observaciones o se sirvan presentar un avalúo diferente.

TERCERO. - Se informa a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c3b89b432ee609e8181687ecdd3892425488d0c4bda299bb6dc9f497f15d4d**

Documento generado en 04/11/2022 12:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>